



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA VERONICA GAETE GAETE, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA A) DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN N° 1014/2021

Maipú,

13 SEP. 2021

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2021, se recibió la solicitud de información pública código MU163T0007341 del siguiente tenor literal:

“Me gustaria saber quién fue el que realizó la queja para la notificación de la municipalidad numero 020336” (sic).

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la
- Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, en el caso concreto, la entrega de la información solicitada referente a la identidad de un denunciante, a la vista de los siguientes fundamentos y razones, se deberá denegar el acceso a la información:

- a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información respecto a la identidad de la persona que indica, dicha pretensión debe ser desestimada, atendido que tales instrumentos detallan datos sensibles de la referida persona. En efecto, y según dispone el Decreto Supremo N° 3, de 28 de mayo de 1984, la revelación del nombre de un denunciante puede afectar su honra e integridad física y psíquica como consecuencia de ser entregado por este ente edilicio. Luego, la divulgación de su contenido supone infringir la protección que dispone la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada respecto de dichos datos.
- b) Que, en virtud de lo anterior, la información referida a la identidad de la persona, que realiza una denuncia, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que no es posible entregar, en concordancia a lo preceptuado en el Artículo N° 11 letra e) de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Que la información referida a el nombre de un denunciante de hechos constitutivos eventualmente de una infracción legal, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que no es posible entregar.

RESUELVO:

- I. **DENIEGESE** la entrega de información relativa a: *“Me gustaria saber quién fue el que realizó la queja para la notificación de la municipalidad numero 020336”* (sic), por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- II. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a doña Veronica Gaete Gaete, a través de correo electrónico: [REDACTED]



- III. INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL ALCALDE
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**



**JUAN CARLOS ANABALÓN DOLHATZ
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**

MEH/GMQ

DISTRIBUCIÓN

1. Veronica Gaete Gaete.
2. Archivo.